



PROCESO	VERBAL DECLARATIVA – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACOTRACTUAL
DEMANDANTE	JONATHAN ALEXANDER BETANCUR CALDERON en nombre propio y de su menor hija y OLGA LUCIA CALDERON BASTOS
DEMANDADOS	GRUAS JORGE BARRIOS S.A.S., JORGE ELIECER BARRIOS PABÓN y SERGIO ANDRÉS BARBOSA ORTÍZ
RADICADO	6800131030012023-00265-00

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Para proveer, informando que la parte demandante presento escrito de subsanación dentro de la oportunidad procesal debida.
Bucaramanga, 29 de octubre de 2023


LEIDY JOHANNA PABON ALCAZAR
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra pendiente de admisión la presente demanda VERBAL DECLARATIVA de responsabilidad civil extracontractual, presentada a través de apoderado judicial por los señores JONATHAN ALEXANDER BETANCUR CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.640.226, actuando en su nombre y en representación de su hija V.B.M. y de la señora OLGA LUCIA CALDERON BASTOS, identificada con la cedula de ciudadanía número 63.298.601, en contra de la sociedad GRUAS JORGE BARRIOS S.A.S, identificada con NIT 900.652.333-1 y los señores JORGE ELIECER BARRIOS PABON, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.249.777 y SERGIO ANDRES BARBOSA ORTIZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.098.704.722.

Revisada la demanda y la subsanación que esta obrante en el expediente digital, se advierte que la parte actora subsanó en debida forma, por lo que este despacho judicial observa que cumple con los requisitos formales, exigidos por los arts. 82, 83, 84 y 85 del C.G.P. y 368 y siguientes ibidem; razón por la cual se dispone a admitirla, siendo competente para conocer de ella.

En cuanto al requerimiento realizado por el despacho para que se aportara acta de conciliación con el demandado SERGIO ANDRÉS BARBOSA ORTÍZ, se observa que, en el escrito de demandada y la subsanación, el demandante hace alusión a que desconoce su dirección de notificación, así como el domicilio del demandado y que el contrato de trabajo aportado como anexo señala como domicilio la dirección física de la empresa aquí también demandada, motivo por el cual se dará aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 2, del artículo 67 de la Ley 2220 de 2022, en el que se establece que se *“podrá interponerse la demanda sin agotar el requisito de procedibilidad de la conciliación en los eventos en que el demandante bajo juramento declare que no conoce el domicilio, el lugar de habitación o el lugar de trabajo del demandado”*.

En ese orden, la demanda será admitida contra la totalidad de los demandados señalados en el escrito primigenio.

Por último, previo a ordenar el emplazamiento del señor SERGIO ANDRÉS BARBOSA ORTIZ, se ordena REQUERIR a la EPS a la que se encuentren afiliados a fin de que suministren la información de ubicación registrada en su sistema, Una vez se haga la consulta en ADRES y determinar la entidad a la que se encuentran vinculados. En aplicación a lo preceptuado en el parágrafo 2, artículo 8 Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DECLARATIVA de responsabilidad civil extracontractual, de mayor cuantía, instaurada por el señor JONATHAN ALEXANDER BETANCUR CALDERON, actuando en su nombre y en



representación de su hija V.B.M. y OLGA LUCIA CALDERON BASTOS, en contra de la sociedad GRUAS JORGE BARRIOS S.A.S, y los señores JORGE ELIECER BARRIOS PABON y SERGIO ANDRES BARBOSA ORTIZ

SEGUNDO: DAR al presente asunto, el trámite del proceso verbal, previsto en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, el presente proveído en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o de conformidad al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, previo cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del mencionado artículo, acreditando los soportes correspondientes

CUARTO: CORRER traslado de la demandad a la pasiva por el término de veinte (20) días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 369 ibidem, para que, en uso del derecho de defensa, se pronuncie al respecto.

QUINTO: previo a ordenar el emplazamiento del señor SERGIO ANDRÉS BARBOSA ORTIZ, se ordena **REQUERIR** a la EPS a la que se encuentren afiliados a fin de que suministren la información de ubicación registrada en su sistema, Una vez se haga la consulta en ADRES y determinar la entidad a la que se encuentran vinculados. En aplicación a lo preceptuado en el parágrafo 2, artículo 8 Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE



HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 775fd510fd228e655af039255446c6ee5237980771e876de33171b0f0f033017

Documento generado en 07/11/2023 02:08:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>